



Resolución Directoral Nacional N° 032-2014-BNP

Lima, 12 FEB. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Recurso de Apelación de fecha 02 de enero de 2014, presentado por la Universidad Nacional de Ingeniería; el Registro de Ingreso N° 02224, de fecha 10 de febrero de 2014; el Memorando N° 069-2014-BNP/CBN, de fecha 12 de febrero de 2014, que contiene el Informe N° 077-2014-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 11 de febrero de 2014; y el Informe N° 113-2014-BNP/OAL, de fecha 12 de febrero de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2013-BNP/CBN de fecha 30 de setiembre de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, se resuelve imponer a la Universidad Nacional de Ingeniería, la multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, con fecha 25 de octubre de 2013, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 004-2013-BNP/CBN, de fecha 30 de setiembre de 2013;

Que, mediante de la Resolución Directoral N° 007-2013-BNP/CBN, de fecha 09 de diciembre de 2013, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, con fecha 02 de enero de 2014, la administrada presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 007-2013-BNP/CBN de fecha 09 de diciembre de 2013, que declara infundado su recurso de reconsideración;

Que, mediante Registro de Ingreso N° 02224, de fecha 10 de febrero de 2014, presenta su complemento de recurso de apelación, solicitando la prescripción de las infracciones administrativas que pudieron haberse generado en el cumplimiento del procedimiento de entrega a la Biblioteca Nacional del Perú, de los siguientes títulos pendientes:



RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N°

032 -2014-BNP (Cont.)

- a) Depósito Legal N° 20024421, correspondiente a la publicación Power Point 2000
- b) Depósito Legal N° 200900609: Revista Milennia N° 1 FUT N° 17409, Revista Milennia N° 2, FUT N° 17410.

Que, respecto a la prescripción solicitada de los Depósitos Legales N° 20024421 y N° 200900609; de acuerdo a lo solicitado por la administrada a través del complemento de su recurso de apelación, la Dirección de Depósito Legal y Adquisiciones de la BNP, menciona que, da por escrito el reclamo del Depósito Legal N° 2002-4421 titulado Power Point 2000, y el Depósito Legal N° 2009-00606 bajo el título Revista Milennia, por lo que en aplicación a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, en caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a las (4) cuatro años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción”*. Al haberse determinado que estas reservas de números de Depósito Legal corresponden a los periodos 2002 y 2009, de haberse cometido la infracción y de iniciado el presente procedimiento, precisándose además que la Revista Milennia, fue publicada el año 1999 en su primera edición;

Que, el Depósito Legal N° 201114625; es conforme que se ha efectuado la entrega del Depósito Legal N° 2011-14625 titulado “UNI solo para ganadores”, el 10 de febrero de 2014 con el Registro de Ingreso N° 02224, en la cantidad de 10 (diez) ejemplares conforme al artículo 4° de la Ley de Depósito Legal. Sin embargo, la fecha de entrega es posterior al plazo de notificación cursada con fecha 03 de abril de 2012;

Que, sobre el Depósito Legal N° 2010-01243; la apelante manifiesta en su recurso de apelación, sobre que el título *“Arquitectura Firme del siglo XVII en Lima”* con depósito legal N° 2010-01243, se trataría de un error, puesto que el título real sería *“Arquitectura firme del siglo XVIII en Lima”*, en cuyo caso fue entregado conforme a la Ley con Depósito Legal N° 2010-01257, mediante el documento INIFUA N° 196-2010 de fecha 18 de octubre de 2010, sin embargo, de acuerdo a la revisión exhaustiva de la Dirección de Depósito Legal y Adquisiciones de la BNP, en las diversas bases de datos bibliográficos a fin de determinar la existencia o no de la publicación con Depósito Legal N° 2010-01243, no arroja resultados positivos de haber sido publicada y habiéndose constatado en el sistema informático del Registro Nacional de Depósito Legal, que las reservas de depósito legal N° 2010-01243 y N° 2010-01257, fueron realizadas casi en simultáneo el mismo 27 de enero de 2010, por lo que se puede confirmar que el depósito legal N° 2010-01243 titulado *“Arquitectura firme del siglo XVII en Lima”* obedece a un error de redacción, registro que fue nuevamente solicitado con el título *“Arquitectura firme del siglo XVIII en Lima”* con Depósito Legal N° 2010-01257, cuyos ejemplares fueron entregados el 18 de octubre de 2010 conforme a Ley; por lo que se procede a la anulación del Oficio del Depósito Legal N° 2010-01243, por motivos de duplicidad del título;

Que, en relación a los Depósitos Legales N° 2011-15519, 2011-08379, 2011-15521, 2011-07820 y 2009-00615, se constata que los ejemplares han sido entregados conforme al artículo 4° de la Ley de Depósito Legal, mediante los documentos con Registro de ingreso N° 15136, 15137, 15138, 15139 de fecha 07 de noviembre de 2013 y N° 17378 del 26 de diciembre de 2013, sin embargo éstos han sido entregados con fecha posterior al plazo de la notificación cursada el 03 de abril de 2012;



Resolución Directoral Nacional N° 032-2014-BNP

Que, luego de haberse excluido del reclamo de los dos (2) títulos afectados a la prescripción contemplada en el artículo 233° de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, y anulando el depósito Legal N° 2010-01243, por motivos de duplicidad, la administrada si bien ha cumplido con la entrega de (6) seis títulos reclamados, las entregas han sido hechas con posterioridad a la Notificación cursada el 03 de abril de 2012, y a la Resolución de Imposición de Multa, constituyendo dicha conducta la infracción denominada: “Presentar ejemplares fuera del plazo establecido en la notificación remitida por la Dirección de Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, según lo dispuesto en el numeral 14.2 del artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, correspondiéndole una multa de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias- UIT;

Que, cabe precisar, que las entregas de las publicaciones deber ser efectuadas, no por haber tomado conocimiento con la resolución de sanción ante la inobservancia del Depósito Legal ni por los requerimientos previos formulados por el Centro Bibliográfico Nacional, sino en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, a través del cual, se establece entre otras, la obligación de cumplir con el Depósito Legal en la BNP, mediante la entrega de un número de ejemplares de toda obra impresa, bajo cualquier sistema o modalidad en el territorio nacional, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de impresión de publicación;

Que, el numeral 207.1 del artículo 207° de la acotada norma establece

207.1.- Los recursos administrativos son:

- a) Reconsideración
- b) **Apelación**
- c) Revisión

Que, el numeral 207.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en esa línea el artículo 209° respecto al recurso de apelación, prescribe:

“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que, asimismo el artículo 211° de la misma norma, establece que: “Es escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”;

Que, de acuerdo al artículo 233° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establece que: “La facultar de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativa, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales (...). En caso ello, no

RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N°

032 -2014-BNP (Cont.)

hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción (...)”.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP, señala lo siguiente: *“Cuando el administrado no se encuentre conforme con la sanción impuesta, podrá presentar Recurso de Apelación, siempre que se sustente en diferente interpretación de las pruebas presentadas o en cuestiones de puro derecho, el cual será resuelto en segunda y última instancia por la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 26905 - Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, establece quienes están obligados a cumplir con el Depósito Legal. Asimismo, en el artículo 4° del referido marco legal, señala que la obligación de cumplir con el depósito legal ante la Biblioteca Nacional del Perú, se efectúa mediante la entrega de ejemplares correspondientes, según se trate de libros, folletos o documentos similares (4 ejemplares) o publicación periódicas (3 ejemplares) o material especial (3 ejemplares), o en el caso de contar con el apoyo financiero o material del Estado (10 ejemplares), entre otros; debiendo efectuarse tal entrega, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación o producción, conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la misma norma;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, modificado por las Leyes N° 28377 y 29165; Reglamento de la Ley N° 26905, aprobado por Decreto Supremo N° 017-98-ED; Reglamento de Aplicación de Sanciones por Incumplimiento del Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por la Resolución Directoral Nacional N° 050-2006-BNP; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la Universidad Nacional de Ingeniería, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 007-2013-BNP/CBN, de fecha 09 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional, en el extremo de la imposición de la multa, variando de cinco (5) unidades impositivas tributarias a tres (3) unidades impositivas tributarias- UIT.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la Universidad Nacional de Ingeniería, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú